

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, para el proceso local ordinario 2015-2016.

### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, respectivamente.

### **C o n s i d e r a n d o s:**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los

---

<sup>1</sup> En adelante LEGIPE

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral

Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

**Segundo.-** Que según lo dispuesto en el artículo 133 numeral 3 de la LEGIPE, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

**Tercero.-** Que el artículo 329 de la LEGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

**Cuarto.-** Que el artículo 14 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los ciudadanos con residencia en el extranjero podrán votar, en los términos que señale la ley, para la elección de Gobernador.

**Quinto.-** Que los artículos 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, párrafo I, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 278, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones, así como que los ciudadanos que residan en el extranjero ejerzan su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado.

**Sexto.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 278, numeral 2, de la Ley Electoral, el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LEGIPE y en los términos que determine el Instituto Electoral.

**Séptimo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral

de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Octavo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Décimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Décimo primero.-** Que el artículo 27, fracciones I, IX y LX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la Ley Orgánica.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 35, numeral 6 de la Ley Orgánica, establece que de existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General se podrán constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 3, de la Ley Orgánica, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo quinto.-** Que los artículos 37, numeral 1 de la Ley Orgánica y 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establecen que treinta días antes del inicio del proceso electoral en que se elija Gobernador del Estado, el Consejo General conformará con carácter transitorio la Comisión Especial del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero que tendrá las atribuciones que la Ley Electoral, la Ley Orgánica y el Consejo General le confieran.

**Décimo sexto.-** Que el Consejo General, a efecto de implementar y supervisar las actividades que se generarán con motivo de la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero estima necesario la conformación de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, con carácter transitorio. Comisión que entrará en funciones a partir de su aprobación por este órgano superior de dirección.

**Décimo séptimo.-** Que la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, se integrará por lo menos con tres consejeros o consejeras electorales con derecho a voz y voto, la Mtra. Elisa Flemate Ramírez presidirá dicha Comisión, además el Secretario Técnico de la Comisión será la persona titular de la Unidad Técnica del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, quien tendrá derecho a voz.

**Décimo octavo.-** Que las atribuciones de la Comisión Especial para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, serán las señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, y en correspondencia de ello, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General las modalidades de la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- II. Someter a consideración del Consejo General el Plan Integral del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, los acuerdos y lineamientos

necesarios para la operación del mismo, de conformidad con la LEGIPE, la Ley Electoral y los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

- III. Conocer del proyecto de trabajo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, la Convocatoria a los zacatecanos residentes en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- V. Proponer al Consejo General, para su aprobación, el formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- VI. Proponer al Consejo General los sitios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- VII. Aprobar la estrategia para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- VIII. Aprobar los términos para que los zacatecanos residentes en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- IX. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- X. Resolver sobre la procedencia o en su caso improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista nominal de electores de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- XI. Ordenar la notificación a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- XII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- XIII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;

- XIV. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación, así como materiales necesarios para la emisión y recepción de los paquetes electorales;
- XV. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- XVI. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, candidatos independientes, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en extranjero;
- XVII. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- XVIII. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- XIX. Conocer de la recepción de votos en el extranjero;
- XX. Observar en el ejercicio de sus atribuciones los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando esto sea aplicable, y
- XXI. Las demás que le confiera la Ley Electoral y este Consejo General.

**Décimo noveno.-** Que en caso de que el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero se ejerza por la modalidad de voto postal, las atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, serán las siguientes:

- I. Estimar en el año previo al de la elección el universo de ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero;
- II. Conocer del proyecto de trabajo de la Unidad Técnica del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- III. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los zacatecanos residentes en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;

- IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- V. Proponer al Consejo General sitios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero,
- VI. Aprobar la estrategia para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- VII. Aprobar los términos para que los zacatecanos residentes en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- VIII. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la implementación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- IX. Resolver sobre la procedencia o en su caso improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- X. Ordenar la notificación a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- XI. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- XII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- XIII. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación, así como materiales necesarios para la emisión y recepción de los paquetes electorales;
- XIV. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;

- XV. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, candidatos independientes, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en extranjero;
- XVI. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- XVII. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- XVIII. Conocer de la recepción de votos en el extranjero;
- XIX. Observar en el ejercicio de sus atribuciones los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, cuando esto sea aplicable, y
- XX. Las demás que le confiera la Ley Electoral y este Consejo General.

**Vigésimo.-** Que en caso de que el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero se ejerza por la vía electrónica de internet, las atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, serán las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General, en base a los lineamientos que se emitan para tal efecto, el empleo de sistemas electrónicos de votación para que los ciudadanos zacatecanos residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto por internet;
- II. Que el sistema electrónico de votación propuesto garantice:
  - a) El control desde el territorio nacional.
  - b) Que sea auditable y asegure total certidumbre a los zacatecanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
  - c) Que el voto emitido por los zacatecanos residentes en el extranjero sea secreto y se realice de forma universal, libre y directa.
  - d) Que contenga elementos de seguridad informática que permitan cifrar y transmitir el voto emitido y que éste sea contabilizado, manteniendo la integridad del mismo y la no vinculación con el elector y su voto emitido.



- e) Que arroje resultados inmediatos.
  - f) Que permita el bloqueo del acceso al sistema desde el interior de la República Mexicana.
  - g) Que los datos contenidos dentro del Sistema de Voto Electrónico por Internet estarán protegidos en todo momento, por la Ley de Protección de Datos Personales.
- III. Emitir el procedimiento para recabar la votación desde el extranjero por la vía electrónica de internet;
  - IV. Proponer los proyectos de normativa, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para el ejercicio del voto por internet, y
  - V. Las demás que le confiera la Ley Electoral y este Consejo General.

**Vigésimo primero.-** De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Vigésimo segundo.-** Que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, sería la siguiente:

**Presidenta**

Mtra. Elisa Flemate Ramírez

**Vocal**

Dr. José Manuel Ortega Cisneros

**Vocal**

Dra. Adelaida Ávalos Acosta

**Secretario Técnico**

Persona titular de la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 14 y 38 de la Constitución Política del Estado; 133 y 329 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 22, 27 fracciones I, IX y LX, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** El Consejo General aprueba la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero, de conformidad con los considerandos décimo octavo al vigésimo segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La Comisión Especial para el Voto de los Zacatecanos residentes en el Extranjero iniciará sus funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a siete de agosto de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**